

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rs.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 428.

Debiendo rectificarse la estadística del vecindario de todos los pueblos de la provincia en cumplimiento del art. 1.º del Reglamento de 6 de Setiembre de 1845 sobre atribuciones de los Ayuntamientos, supuesto que en este año ha de reservarse la mitad del personal de dichas corporaciones; he acordado encargar á todos los Alcaldes que sin levantar mano procedan á la rectificacion de sus respectivos vecindarios, procurando la mayor formalidad en este servicio á fin de que haya toda la exactitud posible, y sentiria mucho que de las operaciones posteriores que me propongo practicar resultaren diferencias que dando lugar á coneciones me hicieran ver no habia habido por parte de dichos funcionarios todo el celo y laboriosidad que siempre les ha distinguido, y que espero desplegarán en esta ocasion en que se trata de un servicio de tanto interes. Tan pronto como estén concluidas dichas rectificaciones las remitirán á este Gobierno de provincia.

Córdoba 1.º de Abril de 1851.—E. G.,  
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 433.

Por la Direccion general de Contribuciones directas se me ha comunicado por el correo de hoy, la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Aunque por la Real orden de 11 de Abril del año de 1848, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia é inserta en la Gaceta del 12 del propio mes, se declaró la observancia de la Pragmática-sancion de 1768, y dejó sin efecto la Real orden de 24 de Agosto de 1842, que señaló lo restante del mismo año como último término improrogable para la toma de razon de los documentos otorgados con anterioridad á la citada Pragmática; como no se hizo mérito alguno de los instrumentos otorgados, ya antes ó ya con posterioridad al Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, que estableció el antiguo medio por ciento de hipotecas, de aquí las diferentes reclamaciones que se han deducido, entre otras, la de varios pueblos del partido de Liria, provincia de Valencia, en solicitud de que se admitan al registro con relevacion de multa tales documentos antiguos, y esto prueba que deben ser muchos los que se encuentran en el mismo caso. Deseosa S. M. la Reina de poner término á estas reclamaciones, y de que se regularice el registro hipotecario; considerando que los documentos de que se trata no se habran presentado por sus respectivos interesados, á causa en unos por ignorancia ó por descuido de

los antecesores poseedores de aquellos documentos; en muchos porque se lo impidieran los trastornos de la guerra civil, y en otros porque temieran la aplicacion de las multas en que incurrieran, se ha servido S. M. disponer que, con relevacion de las multas que á la presente fecha no se hubiesen satisfecho, se admitan á la toma de razon todos los documentos anteriores al establecimiento del actual sistema hipotecario, entendiéndose dicha toma de razon sin perjuicio de tercero, y la concesion de la presente gracia siempre que dentro del fatal é improrogable término de cuatro meses que se fija, se presenten los interesados á registrar sus documentos ó títulos y pagar los derechos que á favor de la Hacienda pública se hallasen establecidos en la fecha de las adquisiciones y demas actos que los adeudasen; en la inteligencia de que trascurrido aquél plazo sin haberlo verificado se procederá á la investigacion y descubrimiento de las ocultaciones, y á aplicar rigurosa é irremisiblemente, sin admitir excusa de ninguna clase, todas las penas que están marcadas por las disposiciones vigentes sobre defraudacion de los intereses públicos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Administracion de Contribuciones directas y Registradores hipotecarios de esa provincia, disponiendo su insercion en el Boletín oficial, y encargando á los Ayuntamientos que procuren bajo su responsabilidad el que llegue á noticia de todos los interesados, á fin de que en su caso no puedan alegar ignorancia si dejasen de utilizar en el plazo prefijado los beneficios concedidos por la preinserta Real orden; y debiendo prevenir á los encargados de las oficinas de hipotecas que el registro de los documentos de que se trata deba hacerse en los libros antiguos, y solo en los nuevos cuando en aquellos no hubiese espacio suficiente, pero poniendo entonces las oportunas notas con el objeto de que pueda saberse siempre con toda claridad y distincion el movimiento de la riqueza inmueble segun el nuevo registro de hipotecas llevado á consecuencia, y desde que principiaron á regir la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que lo establecieron, á la vez que el impuesto del mismo nombre hipotecario.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la mayor publicidad, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia hacer publicar en los parages de costumbre tan benéfica Real determinacion, para que llegando á noticia de todos se eviten la responsabilidad que habrá de exigirseles, si transcurrido el término señalado, no han cumplido con lo que en ella se dispone.

Córdoba 3 de Abril de 1851.—E. G.,  
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 436.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Apolinar Maria Pellicer el abandono que por im-

productivas, ha hecho de las minas de plomo «Ricarda y Vizcaina,» sitas en término de Villanueva del Duque.

Córdoba 3 de Abril de 1851.—E. G.,  
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 437.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Apolinar Maria Pellicer el abandono que por improductivas ha hecho de las minas de cobre «Descuido y Villana,» sitas en término de Ohejo y Trassierra.

Córdoba 3 de Abril de 1851.—E. G.,  
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 441.

Con arreglo á lo que se dispone en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los Ayuntamientos han debido proponer á este Gobierno una lista triple de individuos mas aptos del pueblo, de la que pueda tomarse los que hayan de componer la Junta pericial, y como hasta ahora sean pocos los que tengan cumplido tan importante deber, prevengo á cuantos no lo hayan verificado, que á vuelta de correo lo efectuen, sin dar lugar á recuerdos.

Córdoba 3 de Abril de 1851.—E. G.,  
Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 444.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Jefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de José David, cuyas señas se expresan; remitiéndole, si es habido, á mi disposicion.

Córdoba 4 de Abril de 1851.—E. G.,  
Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Edad 35 años, alto, pelo negro, barba poblada, cara redonda, moreno.

CIRCULAR NUM. 445.

No habiendo podido tener efecto en el dia de ayer la subasta de las maderas procedentes de terrenos ocupados para el camino vecinal de primer orden de esta capital á la Sierra, que se anuncio en el Boletín oficial núm. 39; he acordado aplazarla para el dia 20 del corriente en que tendrá lugar el remate bajo las mismas condiciones prefijadas.

Córdoba 5 de Abril de 1851.—E. G. I.,  
José Maria Conde.

## ANUNCIOS OFICIALES

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

CIRCULAR NUM 390.

D. José Ceballos Melero, Alcalde Consti-

tucional de esta villa de Adamúz y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que con la competente autorización y acuerdo de esta municipalidad, se saca á la subasta la obra de empiedro que ha de ejecutarse en la calle del Pósito de esta villa bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento; celebrándose sus remates á las 12 de los dias 6 y 20 del próximo mes de Abril. Adamúz 22 de Marzo de 1851.—José Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamúz.

CIRCULAR NÚM. 391.

D. José Ceballos Melero, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que con la competente autorización y acuerdo de esta municipalidad se saca á la subasta la obra que ha de ejecutarse en el Panteon de esta villa, tasada en 7,667 rs., debiendo celebrar sus remates en estas casas capitulares á las 12 de los dias 6 y 20 de Abril próximo venidero, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Adamúz 22 de Marzo de 1851.—José Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

CIRCULAR NUM. 420.

ANUNCIO.

D. Mateo Gomez Mora, Abogado de los Tribunales del Reyno y de los Ilustres Colegios de Sevilla y Córdoba, Juez comisionado para la enagenacion de los bienes embargados á D. Manuel Maria Castillejo, Administrador que fué de Rentas de esta villa.

Hago saber: que el dia 12 de Abril próximo, de 11 á 1, bajo las tasaciones que se espresan, se rematan en las puertas de Ayuntamiento las fincas siguientes.

	Rls. vn.
Dos cercones nombrados de D. Matias.	4000
Una casa posada en la calle de la Cilla en	7676
Una casa lagar en los Braejones, en	1472
Cinco hazas, una en los Braejones de 3 fanegas, en	560
Otra de 2 fanegas y media en el mismo sitio, en	465
Otra en la Palenciana de 4 fanegas, en	988
Otra en el mismo sitio de una fanega en	230
Otra id. de una fanega, en	200
Dos cercas en el mismo sitio de 3 fanegas, en	800

Un criadero para cerdos con zahurda, corralada y 3 fanegas de tierra, en 650

Un cortijo de tierra al sitio de la Utrera de 36 fanegas en 2860

Una casa pequeña en los Moreros, en 520

La huerta del Medio, en 6600

Un huerto con olivos en los Moreros, en 180

Otro en la misma Aldea, en 80

Fuente-obejuna 25 de Marzo de 1851.—Mateo Gomez Mora.—P. S. M., Rogelio Zamorano y Romero.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belméz.

CIRCULAR NUM. 421.

EDICTO.

D. Hipólito Calvo y Cabanillas, Teniente primero de Alcalde de esta villa de Belméz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Márquez, natural de Tabernas, en la provincia de Almería, para que se persone en esta, ante mí, el dia 20 de Abril próximo, á las 10 de su mañana, á fin de celebrar el juicio verbal de faltas, prevenido por S. E., la Audiencia territorial de Sevilla, en la causa seguida contra el mismo por herida á Francisco Ferroy Moreno, en la aldea del Hoyo, de esta jurisdiccion el dia 20 de Diciembre último, con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará y fallará en rebeldía, parándole perjuicio.

Belméz 27 de Marzo de 1851.—Hipólito Calvo Cabanillas.—Gabriel Lozano y Chaves.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

CIRCULAR NUM. 435.

D. Francisco de Paula Santiago, Alcalde Constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que la plaza titular de cirujano de tercera clase ó sangrador de ella se halla vacante y que el Ayuntamiento de mi presidencia está autorizado para contratar un funcionario de esta clase. Los que aspiren á obtenerla dirijan sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga la adquisicion de este destino se estampan las principales condiciones del contrato y son á saber:

Que este es, por tiempo indeterminado, pero que el Ayuntamiento se obliga y el aspirante se ha de obligar á avisarse mutuamente con dos meses de anticipacion, si no les acomodase continuar en la obligacion, para que

en dicho tiempo pueda cada cual buscar su acomodo.

Que ha de sangrar y curar caústicos, gratis á los pobres de solemnidad, pudiendo llevar á los que no lo son la retribucion de costumbre.

Que en las operaciones de autopsias y demas de oficio que se ofrezcan, ha de ayudar al facultativo de esta villa.

Que no podrá ausentarse del pueblo sin expresa licencia de la autoridad local.

Que la dotacion consiste en 730 rs. annos pagaderos por trimestres del fondo de Propios.

Y para noticia del público se fija el presente en Hornachuelos á 12 de Marzo de 1851.

—Francisco de Paula Santiago.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

CIRCULAR NUM. 447.

D. Juan Rafael Porcuna, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: á todos los vecinos y forasteros que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, correspondiente á este presente año, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion por el término de 8 dias, para deducir agravios que se hubieren hecho en la aplicacion del tanto por 100, en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se dirijan á las autoridades de provincia sin haberlas manifestado con anterioridad á esta municipalidad, segun lo dispuesto en la 9.ª prevencion de la circular de la Administracion de contribuciones Directas, fecha 16 de Diciembre último. Y para que los interesados no aleguen ignorancia, se fija este anuncio.

Valenzuela 2 de Abril de 1851.—Juan Rafael Porcuna.—P. A. D. A., Pedro Delgado, Srio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

CIRCULAR NUM. 394.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y presencia del infrascripto Escribano, penden autos de inventario judicial de los bienes relictos por fallecimiento de Juan Francisco Poveda, natural de Arcos de la Sierra provincia de Cuenca y vecino de esta ciudad en la plaza del mercado de San Agustin núm. 10 donde ocurrió el dia 11 del actual, de estado viudo de Maria de los Dolores Santa Maria, de edad como

de 30 á 35 años, no mal parecido, de regular estatura, pelo negro, vigote largo y algo rubio, para que sus parientes ó demas personas que se crean con derecho á los bienes del finado, acudan á deducirlo dentro del término de 15 dias, y no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de 21 del corriente.

Córdoba 24 de Marzo de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por una ciudad de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Aguilar

y su partido.  
D. Antonio Godinez y Zea, capitan de infanteria, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido, &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano, se ha instruido expediente á solicitud del Procurador del mismo, D. Antonio Maria Urbano, en nombre de D. José Valverde, cual marido y conjunta persona de Doña Juana Diaz, vecinos de Puentegeñil, de este partido, sobre que en conformidad á la ley de 49 de Agosto de 1841, se declaren de libre disposicion los bienes de la capellania fundada en dicha villa por Doña Maria de las Cuevas, en el que he mandado convocar á todos los que se consideren con derecho á ellos, para que en el término preciso de 30 dias, á contar desde que tenga efecto la insercion del oportuno anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á 23 de Enero de 1851.—Antonio Godinez y Zea.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez de Aragon.

## AVISOS.

Para desde 1.º de Enero de 1852, se arrienda el cortijo nombrado Higuera baja, término de la Rambla, de 300 fanegas de tierra. La persona á quien acomode puede avistarse con el Sr. Marqués de las Escalonias, su dueño.

Se arrienda desde 1.º de Enero de 1852, la hacienda de olivar conocida antiguamente por la de los Venegas, y en el dia por el olivar de Raya, compuesta de 15 y 1/2 aranzadas con 688 piés, situada en el pago de la Guñarrosa, término de la villa de Santaella, la cual linda por Levante y Poniente, con otros que pertenecieron á D. Juan Aragonés, por el Sud, con los de la hacienda nombrada Castañeda la Alta, y por el Norte, con el camino llamado de Posadas.

La persona que desee obtenerla, puede acudir á tratar con su propietario D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive calle de Jesus Maria, núm. 13, en esta capital.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,  
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.